



ACUERDO

Asunto: Consulta sobre el procedimiento de evaluación ambiental. EDAM Arucas - Moya, en el término municipal de Arucas.

Proyecto: Proyecto básico de ampliación de la EDAM Arucas-Moya en 20.000m³/día, así como con el “retrofit” de la planta actual que se ampliaría en otros 5.000 m³/d.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 20 mayo del 2026, por el que se resuelve la consulta en el sentido que debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 14 de mayo de 2026, son los siguientes:

***Único.** - Con fecha 2 de febrero de 2026, RE N.º 2026006813, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de consulta relativo al Procedimiento de Evaluación Ambiental que debe seguirse ante las actuaciones que están previsto desarrollar acorde con el proyecto básico de ampliación de la EDAM Arucas-Moya en 20.000 m³/día, así como con el “retrofit” de la planta actual que se ampliaría en otros 5.000 m³/d, formulada por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, como órgano sustantivo.*

En dicho escrito señalan que se deberían considerar las siguientes actuaciones específicas:

- *“*Ampliación de la EDAM Arucas-Moya en 20.000m³/día con nueva construcción de planta, nueva edificación y acondicionamiento de accesos terrestres dentro de la propia EDAM y de uso interno – PROMOTOR: CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA, en adelante).*
- *Reforma y ampliación de la capacidad actual de producción de agua desalada de la EDAM (15.000 m³/d), en 5.000 m³/ días adicionales – PROMOTOR: CIAGC; esta actuación es independiente a la anterior, si bien se ejecutará tras ser finalizada la ampliación en 20.000 m³/día de la EDAM que promueve la DGA).*
- *Ejecución de almacenamiento de agua potable en nueva parcela a adquirir por el PROMOTOR: CIAGC; esta actuación se podría ejecutar en paralelo a la ampliación en 20.000 m³/día de la EDAM que promueve la DGA; se ha de comprar parcela contigua a la del depósito de Hoya Salina y redactar proyecto independiente al de ampliación de 20.000 m³/día de la EDAM que promueve la DGA).”*



Con la solicitud de consulta se acompañó Memoria Técnico-Ambiental que define y detalla las principales actuaciones e infraestructuras que se contemplarían en el Proyecto Básico de ampliación de la EDAM, así como una síntesis de las conclusiones y la relación de todas las consultas a solventar para facilitar la comprensión de lo que se solicita.”

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA

Según se recoge en el informe técnico realizado por la Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 13 de mayo las obras consisten en:

“El proyecto contempla la intervención en la parcela ocupada por la edificación principal de la desaladora EDAM Arucas-Moya mediante demoliciones parciales y ampliaciones, con el fin de instalar nuevos equipos y habilitar espacios destinados a los sistemas de pretratamiento, incluidos los filtros.

Según el redactor de la memoria técnico-ambiental aportada, las actuaciones previstas no se incluyen en un único procedimiento de evaluación ambiental, al tratarse de actuaciones independientes, promovidas por organismos diferentes y ejecutarse en plazos distintos.

*La **reforma y ampliación** tienen como objetivo albergar las instalaciones necesarias para incrementar su capacidad de producción en **20.000 m³/día**. Para ello, se prevé la instalación de dos nuevos bastidores con una capacidad de 10.000 m³/día c/u.*

La ampliación de la edificación se desarrollará a lo largo de las fachadas norte y oeste, alcanzando una altura máxima aproximada de 7 metros, equivalente a la de la parte central del edificio existente.



Fachada oeste. (Fuente: propia OAOA)



Fachada norte. (Fuente: propia OAOA)





Vista general desde el sur. A la derecha fachada oeste. (Fuente: propia OAOA)

*Una vez finalizada la ampliación descrita, se prevé optimizar la capacidad actual de producción de agua desalada, incrementándola de 15.000 m³/día a 20.000 m³/día mediante una **mejora de 5.000 m³/día** a través de un proceso de **retrofit**. Esta actuación se ejecutará de forma independiente a la anteriormente descrita.*

*En consecuencia, la futura capacidad de producción de la EDAM alcanzará un total de **40.000 m³/día**, resultado de sumar la producción actual (15.000 m³/día), la mejora prevista (5.000 m³/día) y la ampliación proyectada (20.000 m³/día).*

*Asimismo, se contempla la redacción de un proyecto independiente para la ejecución de un **nuevo depósito de almacenamiento** de agua potable (sin especificar su capacidad), destinado a dar cabida al incremento de la futura producción. Este depósito se ubicará en una parcela, aún por adquirir por el CIAGC, colindante con la zona donde se ubica actualmente el depósito de almacenamiento de Hoya Salina.*

Además, en el entorno del depósito de Hoya Salina se instalará un sistema de remineralización, se reforzará la estación de bombeo y se actualizarán las infraestructuras eléctrica e hidráulica, con el objetivo de mejorar el funcionamiento global del sistema.

*Otra de las actuaciones previstas es la ejecución de **prospecciones para la captación de agua** de mar destinada al suministro de la nueva instalación: tres de ellas se ubicarán dentro del recinto actual de la planta desaladora y siete fuera del mismo.*

Según la memoria técnico-ambiental aportada, la captación de agua se abordará en los respectivos proyectos que se desarrollarán de manera paralela, pero independiente del proyecto que nos ocupa, y estarán sometidos a sus correspondientes estudios, concesiones y autorizaciones.

*Asimismo, se llevará a cabo el **acondicionamiento de un vial** existente mediante su mejora y asfaltado. Se trata de una vía de reducida longitud y anchura, destinada exclusivamente al tráfico interno de vehículos, que no reúne las características propias de una carretera de uso general ni de una vía de alta capacidad.*



Este vial conectará la estación desaladora con las actuales instalaciones de almacenamiento, remineralización y bombeo de Hoya Salina, así como con la parcela prevista para la implantación de futuros depósitos. Su trazado permitirá salvar un desnivel aproximado de 15 metros, garantizando el tránsito de vehículos pesados.

Asimismo, el vial incorporará una galería de instalaciones que integrará las conducciones eléctricas e hidráulicas entre ambas infraestructuras.

El objetivo final es integrar en una única instalación industrial los sistemas de producción, almacenamiento y bombeo de agua, mejorando su coordinación y eficiencia. De este modo, se optimizará el funcionamiento conjunto y se evitará el tránsito de vehículos por el núcleo de El Puertillo, reduciendo molestias e inconvenientes en una zona no preparada para este tipo de tráfico.

El vertido al medio marino se realiza a través de infraestructuras ya existentes, sometidas a sus correspondientes concesiones y autorizaciones, cuyas condiciones hidrodinámicas (turbulencias y corrientes) resultan favorables para la rápida dilución de la salmuera según se relata en la memoria técnico-ambiental.



Punto de vertido actual. (Fuente: propia OAOA)

En el procedimiento de evaluación ambiental llevada a cabo en 2019 del proyecto denominado “Refundido de la nueva conducción de vertido de salmuera de la IDAM Arucas-Moya” el Órgano Ambiental acordó emitir Informe de Impacto Ambiental publicado en el BOP de Las Palmas, nº 11, viernes 24 de enero de 2020 donde se concluye que:

“- El proyecto “Refundido de Nueva Conducción de Vertido de Salmuera de la IDAM Arucas – Moya” no debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, considerándose suficiente la evaluación de impacto ambiental simplificada.



- La alternativa de proyecto 4 constituye una mejora respecto a la situación de la conducción y vertido actuales en lo que respecta a la mejora de la calidad paisajística de la zona litoral y a la mejora de la percepción y el uso de la costa por parte de los usuarios.

No obstante, con respecto a la posible mejora en la conservación de las poblaciones biológicas de algas e invertebrados bentónicos de la zona Intermareal y submarea somera al localizar el punto de vertido a -2 m respecto a la BMVE, se considera necesaria la realización del estudio cuantitativo y estadístico de las comunidades bentónicas, mencionado en este informe, para poder asegurar dicha mejora, estudio del que adolece el documento ambiental presentado. Este estudio se debería estar llevando a cabo hace tiempo (desde que se amplió la capacidad de la desaladora a 15.000 m³/día, con el vertido de los últimos años), para así poder comparar la situación previa a la ejecución del proyecto objeto de este informe con la futura, en aras a verificar dicha mejora.”

Por lo tanto, será necesario evaluar la adecuación del punto de vertido actual, dado el incremento de caudal derivado del aumento de la capacidad desaladora, que en su configuración actual no cumple con los condicionantes establecidos en la Informe de Impacto Ambiental de 2019.”

3.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

El informe técnico de la Oficina de Apoyo al OAG en su informe de fecha 13 de mayo del 2026, analiza este apartado con el siguiente tenor:

“Según el ANEXO II, LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- **Para la ampliación en la producción de agua desalada:**

Grupo 8 relativo a Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión de agua, concretamente en su apartado e):

(...)

“e) Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos al día.”

(...)

Se concluye que tanto el proyecto de ampliación (20.000 m³/día) como el de optimización (5.000 m³/día) se encuadran dentro de los supuestos recogidos en el Anexo II, por lo que procederá su sometimiento a **evaluación de impacto ambiental simplificada**, al superarse en ambos casos el umbral establecido de 3.000 m³/día.

- **Para Nuevo depósito de almacenamiento:**

Grupo 8 relativo a Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión de agua, concretamente en su apartado g):

(...)

“Balsas y otras instalaciones destinadas a retener o a almacenar agua con capacidad igual o superior a 200.000 metros cúbicos, así como las comprendidas



entre 200.000 y 5.000 metros cúbicos, que cumplan alguno de los criterios generales 1, 2 o 3"

En consecuencia, el nuevo depósito de almacenamiento no se encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, al no alcanzar los umbrales establecidos en los grupos 8 y 9. Asimismo, tampoco se encuentra incluido dentro de los criterios generales 1, 2 y 3 del apartado B del Anexo III, por lo que **no precisa de evaluación ambiental**.

• **En cuanto a los sondeos para la captación de agua:**

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales.

(...)

a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo, en particular:

- 1.º Perforaciones geotérmicas excepto las de muy baja entalpía cuando no afecten a masas de agua.
- 2.º Perforaciones para el almacenamiento de residuos radiactivos.
- 3.º Perforaciones para el abastecimiento de aguas.
- 4.º Perforaciones petrolíferas o gasísticas de exploración o investigación.

(...)

Según se desprende del presente apartado del anexo II, las perforaciones profundas destinadas al abastecimiento de agua están sujetas a **evaluación de impacto ambiental simplificada**, a pesar de que en la memoria ambiental presentada se argumente la improcedencia de someter los sondeos a dicho procedimiento debido a la técnica de ejecución empleada. A este respecto, procede señalar que la normativa no establece distinción alguna en función de los métodos de perforación, la maquinaria o los fluidos empleados, sino que atiende exclusivamente a la finalidad de las actuaciones (esto es, el abastecimiento de agua), sin precisar siquiera su naturaleza (dulce o salada) o la profundidad a la que se obtiene, por lo que se puede considerar incluida en el punto 3º del grupo 3 y estar supeditado a **evaluación de impacto ambiental simplificada**.

• **Para el emisario del vertido de salmuera:**

En los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, no se recoge ningún supuesto que responda de forma exacta a este concepto. No obstante, al tratarse de una actuación vinculada a una instalación de desalación y, por tanto, de un elemento directamente asociado a dicho proceso, cuyo caudal de vertido aumenta de manera proporcional a la producción prevista (tanto por la optimización como por la ampliación),



y dado que en ambos escenarios se superan los 3.000 m³/día, resulta preceptiva la tramitación de una **nueva evaluación de impacto ambiental**.

• **Adecuación del acceso existente:**

*Esta actuación de adecuación del acceso existente no se encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por lo que **no precisa de evaluación ambiental**.*

4.- PROPUESTA

Vista la consulta formulada y la documentación aportada por el Órgano Sustantivo de fecha 2 de febrero de 2026, RE N.º 2026006813.

Vista la propuesta del informe técnico del Servicio de Apoyo al OA de fecha 13 de mayo del 2026:

*“En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye que todas las actuaciones previstas en relación con la ampliación y mejora de la EDAM Arucas-Moya deben ser abordadas de manera integrada, considerándose a efectos ambientales como un **único proyecto**, dado que implican un incremento conjunto y proporcional del suministro de agua de mar, la capacidad de producción y almacenamiento de agua desalada, así como del vertido de salmuera, con los consiguientes efectos acumulativos sobre el medio.*

*En consecuencia, se considera procedente la formulación de un **proyecto único** que integre la totalidad de las actuaciones previstas en sus distintas fases, acompañado de un **único Documento Ambiental** que permita su evaluación mediante el procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición adicional undécima, relativa a la acumulación de procedimientos de evaluación de impacto ambiental.*

Dicho documento deberá contemplar un análisis detallado e integrado de todos los aspectos considerados, prestando especial atención a la situación actual y a las posibles modificaciones de la conducción de vertido de salmuera, así como a sus potenciales afecciones sobre el medio marino, en particular sobre la fauna y flora intermareal y submareal. No hay que olvidar la importancia sobre la integración paisajística de todos los elementos, con especial atención al significativo aumento volumétrico de la edificación principal, el nuevo depósito de almacenamiento y la adecuación del vial existente, dada la relevante exposición visual que presentan en el paisaje. Igualmente, deberá evaluarse la vulnerabilidad de las infraestructuras frente a los efectos del cambio climático, en atención a su proximidad al litoral, así como la incorporación de medidas compensatorias orientadas a la eficiencia energética mediante fuentes alternativas, en coherencia con la normativa autonómica aplicable en materia de cambio climático.

Todo ello, sin perjuicio de que el Órgano Ambiental de Gran Canaria determine, en el momento de la correspondiente formulación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de





CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO AMBIENTAL
DE GRAN CANARIA 07.0.3.

Evaluación Ambiental, la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.”

Y visto la conclusión del informe jurídico del Servicio de la Oficina de apoyo de 14 de mayo del 2026:

“Vista la consulta formulada y la documentación aportada por la entidad consultante, sobre la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto objeto de este expediente.

Visto el informe del Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, que concluye que el proyecto deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado.

Tras el análisis de los informes referenciados y de la normativa de aplicación vigente relativa a la evaluación ambiental de proyectos, se concluye que ha quedado acreditado, que el proyecto denominado “ Proyecto básico de ampliación de la EDAM Arucas – Moya en 20.000m3/día, así como con el “retrofit” de la planta actual que se ampliaría en otros 5.000m3/d”, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que procede, que el Órgano Ambiental, formule el pertinente acuerdo en el que se dé respuesta a la consulta realizada por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.”

El Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de 20 de mayo del 2026 adopta el siguiente ACUERDO: someter el proyecto: Proyecto básico de ampliación de la EDAM Arucas-Moya en 20.000m3/día, así como con el “retrofit” de la planta actual que se ampliaría en otros 5.000 m3/d., a **evaluación de impacto ambiental simplificada** en los términos establecidos en el informe técnico del Servicio de La Oficina de Apoyo, y que se incorpora como apartado 4 de este acuerdo.

El presente acuerdo se notificará al Órgano Sustantivo Consejo Insular de Aguas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

La Presidenta

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -
[Redacted]
Fecha: 2026.06.09 12:12:00
+01'00'

Flora Pescador Monagas

